

CONSTANCIA SECRETARIAL: 8/08/2023. A despacho el presente proceso EJECUTIVO a continuación de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE – OFICINA, para resolver sobre su admisión, toda vez que ha sido subsanada.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR

Secretario – 2.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO: No 2098

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN  
RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO  
DEMANDANTE: INVERSIONES MOES SAS  
DEMANDADA: HERGOZA SAS  
RADICADO: 17-001-40-03-002-2023-00020-00

Procede el despacho a considerar la demanda EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA, a continuación de proceso de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, incoado por el representante legal de INVERSIONES MOES SAS contra HERGOZA SAS.

Para respaldar la demanda se presenta como recaudo ejecutivo lo siguiente: SENTENCIA proferida en el proceso de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, y contrato de arrendamiento.

Encontrándose a despacho a efectos de resolver sobre su admisión, sea lo primero manifestar que los documentos aportados, prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso:

“...Títulos ejecutivos. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, expresas, claras, y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial o de las providencias que en procesos

de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de justicia, y los demás documentos que señale la Ley...”

De la misma forma dicho documento contienen una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero por parte del ejecutado y como ya se enunció los mismos prestan mérito ejecutivo, además del estudio de la demanda presentada y sus anexos, se tiene que éstas reúnen los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo cual habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS.

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA a favor la sociedad INVERSIONES MOES SAS, a continuación de proceso de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, en contra de HERGOZA SAS por las siguientes sumas:

Por concepto de los cánones de arrendamiento comprendidos desde el 1º de julio de 2021, con los correspondientes incrementos anuales del IPC más 4 puntos conforme lo pactaron las partes en el contrato suscrito a partir del mes de abril de cada anualidad, sumas que se relacionan en el siguiente cuadro, por cada período mensual:

<b>Período cobrado</b>	<b>Fecha a partir de la cual se cobra la mora</b>	<b>Valor sin IVA</b>	<b>Valor con IVA</b>
01/07/2021 - 31/07/2021	6/07/21	\$ 4.000.000	\$ 4.000.000
01/08/2021 - 31/08/2021	6/08/21	\$ 4.000.000	\$ 4.760.000
01/09/2021 - 30/09/2021	6/09/21	\$ 4.000.000	\$ 4.760.000
01/10/2021 - 31/10/2021	6/10/21	\$ 4.000.000	\$ 4.760.000
01/11/2021 - 30/11/2021	6/11/21	\$ 4.000.000	\$ 4.760.000
01/12/2021 - 31/12/2021	6/12/21	\$ 4.000.000	\$ 4.760.000
01/01/2022 - 31/01/2022	6/01/22	\$ 4.000.000	\$ 4.760.000
01/02/2022 - 28/02/2022	6/02/22	\$ 4.000.000	\$ 4.760.000
01/03/2022 - 31/03/2022	6/03/22	\$ 4.000.000	\$ 4.760.000
01/04/2022 - 30/04/2022	6/04/22	\$ 4.384.800	\$ 4.384.800
01/05/2022 - 31/05/2022	6/05/22	\$ 4.384.800	\$ 5.217.912
01/06/2022 - 30/06/2022	6/06/22	\$ 4.384.800	\$ 5.217.912
01/07/2022 - 31/07/2022	6/07/22	\$ 4.384.800	\$ 5.217.912
01/08/2022 - 31/08/2022	6/08/22	\$ 4.384.800	\$ 5.217.912
01/09/2022 - 30/09/2022	6/09/22	\$ 4.384.800	\$ 5.217.912
01/10/2022 - 31/10/2022	6/10/22	\$ 4.384.800	\$ 5.217.912

01/11/2022 - 30/11/2022	6/11/22	\$ 4.384.800	\$ 5.217.912
01/12/2022 - 31/12/2022	6/12/22	\$ 4.384.800	\$ 5.217.912
01/01/2023 - 31/01/2023	6/01/23	\$ 4.384.800	\$ 5.217.912
01/02/2023 - 28/02/2023	6/02/23	\$ 4.384.800	\$ 5.217.912
01/03/2023 - 31/03/2023	6/03/23	\$ 4.384.800	\$ 5.217.912
01/04/2023 - 30/04/2023	6/04/23	\$ 5.135.478	\$ 6.111.219
01/05/2023 - 31/05/2023	6/05/23	\$ 5.135.478	\$ 6.111.219
01/06/2023 - 30/06/2023	6/06/23	\$ 5.135.478	\$ 6.111.219
01/07/2023 - 31/07/2023	6/07/23	\$ 5.135.478	\$ 6.111.219

Por concepto de los intereses moratorios a la tasa máxima legal mercantil permitida, sobre los cánones adeudados, a partir del día 6 de cada período mensual.

Por la suma de TRECE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$13.154.400) por concepto de la Cláusula Penal.

Por los intereses moratorios mercantiles por falta de pago de la cláusula penal, a partir de la fecha de presentación de la demanda.

Por los cánones causados en lo sucesivo hasta la fecha efectiva de restitución del bien inmueble arrendado, junto con los correspondientes intereses de mora a partir del día 6 de cada período mensual.

Por las costas judiciales aprobadas en el proceso de restitución por TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS (\$3.489.700), más los correspondientes intereses de mora a partir del 01-08-2023.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR por ESTADO al demandado y se advierte que dispone del término de cinco -5- días para pagar la obligación demandada o de diez -10- para que proponga excepciones que a bien tenga para formular.

CUARTO: ADVIÉRTASE que toda comunicación dirigida al despacho, salvo de asuntos constitucionales, debe presentarse de manera digital ante el centro de servicios para los juzgados civiles y de familia de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales, al que podrá acceder a través de la

siguiente dirección IP dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a 12:00 m. Y de 1:30 p.m. a 5:00 p.m.), para mayor facilidad haga click sobre el enlace:

<http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

QUINTO: EXPIDASE por secretaría el respectivo despacho comisorio, toda vez que el demandante lo solicita dado que no se ha entregado el inmueble por el demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado del 09-08-2023  
Robinson Neira Escobar-Secretario

**Firmado Por:**  
**Luis Fernando Gutierrez Giraldo**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78a2b9d6d3c6d4fedd2465b82905bb87512b13cef2d2daae143e48d6e7b09829**

Documento generado en 08/08/2023 11:30:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**